

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN DE 25 DE MAYO DE 2003

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que le encomiendan los artículos 50 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, electoral de Castilla y León y 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral autonómica,

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN
I.1	MARCO LEGAL
I.2	ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN
I.3	OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN
I.4	ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN
I.5	TRÁMITE DE ALEGACIONES
I.6	PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
II.	REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES RENDIDAS
II.1	PARTIDO POPULAR
II.2	PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL
II.3	UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS
II.4	IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN
II.5	TERRACOMUNERA-PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO
III.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
III.1	CONCLUSIONES
III.2	RECOMENDACIONES
ANEXO	

I. INTRODUCCIÓN

I.1 MARCO LEGAL

La Ley 3/1987, de 30 de marzo, electoral de Castilla y León configura el marco jurídico básico de las elecciones en esta Comunidad Autónoma, que aparece

complementado por la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en adelante L.O.R.E.G., en aplicación de lo dispuesto en su Disposición Adicional Primera, apartados 2 y 3, y en la propia Ley electoral de la Comunidad Autónoma.

La Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, en su artículo 49, establece que las formaciones políticas que hubieran alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la Comunidad Autónoma o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, presentarán, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por otra parte, la L.O.R.E.G., en el artículo 134.2, señala que el Tribunal de Cuentas se pronunciará, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales y que, en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, podrá proponer la no adjudicación o reducción de la subvención estatal al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

De conformidad con el artículo 50 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, en concordancia con el artículo 134.3 de la L.O.R.E.G., el Tribunal de Cuentas deberá remitir el resultado de su fiscalización, mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, o agrupación de electores, a la Junta y a las Cortes de Castilla y León.

En la fiscalización de las contabilidades electorales de las elecciones a las Cortes de Castilla y León, celebradas el 25 de mayo de 2003, además de las normas citadas, se ha tenido en cuenta las disposiciones específicas emitidas con motivo de las mismas, y fundamentalmente el Decreto 1/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León, por el que se convocan elecciones a las Cortes de Castilla y León y la Orden de 3 de abril de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda por las que se fijan las cantidades actualizadas de las subvenciones y del límite de los gastos electorales. Asimismo, se han tenido presente, en lo que afecte a esta fiscalización, los acuerdos de la Junta Electoral Central adoptados en el ejercicio de las competencias atribuidas en la L.O.R.E.G.

A fin de homogeneizar la interpretación de las obligaciones legales sobre ingresos y gastos electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas adoptó un Acuerdo sobre determinados aspectos que afectan a la fiscalización de estas materias y sobre la documentación a remitir por las formaciones políticas, que fue puesto en conocimiento de éstas y en el de la Junta Electoral Autonómica, así como en el de la Presidencia de las Cortes de Castilla y León.

I.2 ÁMBITO SUBJETIVO DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización se refiere a los ingresos y gastos electorales derivados de la participación de las formaciones políticas en las elecciones a las Cortes de Castilla y León, convocadas por el Decreto 1/2003, de 31 de marzo, del Presidente de la Junta de Castilla y León.

En relación con este proceso, el artículo 49 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León establece que los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 45.1 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León establece que la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de escaños obtenidos y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño, resultando unas cantidades actualizadas, según la Orden de 3 de abril de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, de 9.104,03 euros por escaño y 0,36 euros por cada voto obtenido.

La Comunidad Autónoma subvenciona también los gastos electorales originados por el envío directo y personal a los electores de sobres y papeletas electorales o de propaganda y publicidad electoral, siempre que la candidatura de referencia hubiera obtenido representación parlamentaria. La cuantía a abonar, según la citada Orden de actualización, será de 0,17 euros por elector. Respecto a su justificación, las formaciones políticas, según Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas, han de declarar el número de envíos efectuados y acreditar su realización.

Las formaciones políticas obligadas a presentar una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de acuerdo con lo contemplado en la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

- Partido Popular.
- Partido Socialista Obrero Español.
- Unión del Pueblo Leonés.
- Izquierda Unida.
- Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano.

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas lo han efectuado, con los resultados e incidencias que se recogen en el apartado II de este Informe.

I.3 OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el párrafo 2.º del artículo 134 de la L.O.R.E.G., que requiere del Tribunal de Cuentas un pronunciamiento sobre la regularidad de las contabilidades electorales, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

- 1) Cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de la normativa general aplicable.
- 2) Representatividad de la contabilidad electoral rendida.

El análisis de estos objetivos se ha concretado y desarrollado para cada una de las áreas a examinar a través de las oportunas verificaciones, cuyos aspectos más relevantes se señalan en el epígrafe siguiente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la L.O.R.E.G., el Tribunal de Cuentas ha resuelto proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención electoral a percibir por las formaciones políticas en el caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en las contabilidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

I.4 ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización ha tenido como objeto examinar la regularidad de las contabilidades electorales relativas a las elecciones a las Cortes de Castilla y León rendidas por las formaciones políticas, deducida del análisis del grado de cumplimiento de los principios generales contenidos en el vigente Plan General de Contabilidad y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

La fiscalización se ha visto afectada por la celebración, en la misma fecha, de elecciones locales y elecciones a las Asambleas Legislativas de determinadas Comunidades Autónomas, lo que ha condicionado la determinación de la cuantía del límite máximo de gastos en caso de concurrencia y el análisis de su cumplimiento, así como la imputación de los gastos electorales comunes a diversos procesos electorales, cuestiones que se analizan más adelante. Dado que las competencias fiscalizadoras de las elecciones a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas se distribuyen entre el Tribunal de Cuentas y el correspondiente Órgano de Control Externo por lo que se refiere a las Comunidades Autónomas de Islas Baleares, Castilla-La Mancha, Canarias, Madrid, Navarra y Valencia, en el caso de concurrencia de candidaturas, los gastos electorales declarados en estos procesos electorales, a efectos del cumplimiento de los límites de gastos a

nivel conjunto, se han obtenido del Informe emitido por el Órgano de Control Externo respectivo.

A los efectos de la cuantificación de los gastos por envíos electorales subvencionables y del cálculo de los límites de gastos, se ha utilizado el censo elaborado por la Oficina del Censo Electoral y las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2002, con efectos del 31 de diciembre de 2002, declaradas oficiales mediante Real Decreto 1431/2002, de 27 de diciembre, cuyos detalles han sido facilitados al Tribunal de Cuentas por el Instituto Nacional de Estadística.

En el examen de los gastos electorales se han diferenciado los gastos por envíos directos y personales de carácter electoral del resto de los gastos electorales, que, para facilitar la diferenciación de aquellos, fundamentalmente en orden a la aplicación, en su caso, de lo previsto en el artículo 45, apartados 1 y 2, de la Ley Electoral autonómica, se han denominado en el Informe «gastos por operaciones ordinarias».

En el análisis de cumplimiento de los extremos regulados en la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León y en la LOREG, se ha tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

— Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 49 de Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León.

— Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente diligenciada.

— Presentación, con independencia de la celebración simultánea de varios procesos electorales (elecciones locales y elecciones a Asambleas Legislativas en determinadas Comunidades Autónomas), de una contabilidad separada de los ingresos y gastos electorales de cada una de las elecciones en que concurran las formaciones políticas. En caso de gastos comunes y otras causas que hayan impedido presentar la contabilidad separada, la formación política ha debido señalar, por el procedimiento estimado más oportuno, la imputación de los gastos electorales a cada proceso electoral en que ha presentado candidaturas.

2) Recursos de la campaña electoral:

— Identificación, con carácter general, de la procedencia de todos los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar los procesos electorales. En concreto, identificación de las personas físicas o jurídicas que hayan aportado fondos, según los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG, y cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones, según lo previsto en el artículo 129 de la citada Ley.

— Prohibición de obtener fondos de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades paraestatales, Empresas del Sector público y de economía mixta, así como de aquéllas que, mediante contrato vigente, presten servicios o realicen suministros y obras para alguna de las Administraciones Públicas, y de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128 de la LOREG.

— Ingreso, en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, de todos los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

3) Gastos electorales:

— Contracción de gastos desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la fecha de proclamación de efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 130 de la LOREG.

— Naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los criterios establecidos en el citado artículo 130. En particular, en relación con los intereses de los créditos señalados en dicho artículo, se consideran gastos financieros los intereses devengados hasta un año después de la celebración de las elecciones, calculados sobre los siguientes importes del principal de la deuda:

a) Sobre el capital pendiente hasta la fecha en que surge el derecho de la percepción del adelanto tras la presentación de la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas. A fin de homogeneizar el período de devengo, se han admitido como gastos electorales los intereses de las operaciones de endeudamiento con entidades de crédito devengados en el período comprendido desde el día de la convocatoria hasta transcurridos cinco meses tras la celebración de las mismas.

b) Sobre los saldos no cubiertos por los adelantos de las subvenciones hasta completar el año a partir de la celebración de las elecciones.

La cuantificación de los adelantos se determina de conformidad con lo dispuesto en la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León.

En caso de diferencias en los gastos financieros declarados, en los resultados de fiscalización se ha cuantificado la desviación sobre la cuantía de los intereses estimados por la formación política como gasto electoral o, en caso de no haber declarado ningún gasto financiero, se ha calculado dicha estimación, sólo cuando el importe de los gastos financieros no contabilizados ha originado la superación del límite máximo de gastos, sujeta a la correspondiente propuesta contemplada en el artículo 134 de la LOREG, o afecta a la cuantificación de la subvención a percibir para cubrir los gastos electorales justificados.

— Justificación, a efectos de lo previsto en los artículos 127.1 y 134.3 de la LOREG, de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía, como se indica, en su caso, en el análisis de las contabilidades electorales correspondientes a cada formación política. Por otra parte, para los gastos por envíos directos de propaganda y publicidad se ha examinado la justificación documental de todas las anotaciones de este tipo de gastos.

— Justificación del número de envíos personales y directos de propaganda electoral. A efectos de determinar el número de envíos justificados con derecho a subvención, se ha comprobado que los envíos realizados no han superado el número máximo de electores a nivel provincial, obtenido por la suma de los electores de las circunscripciones en las que la formación política haya obtenido representación. En caso contrario, el exceso de los envíos declarados sobre el número máximo de electores a los que se les ha podido efectuar el envío se ha considerado no subvencionable, reflejándose en el cuadro correspondiente a cada una de las formaciones políticas los envíos declarados y justificados, una vez eliminado dicho exceso. El importe de los gastos por envíos electorales que no haya resultado cubierto por la subvención a percibir por el número de envíos justificados se ha agregado a los gastos declarados por la actividad electoral ordinaria.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

— Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 47 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León y 131.2 de la LOREG.

El artículo 47, en el apartado 1.º, establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en esta Ley.

Por otra parte, en el apartado 2.º del artículo 131 de la LOREG, de aplicación a esta elecciones por lo regulado en su Disposición Adicional Primera, así como en el artículo 47.2 de la Ley de elecciones a las Cortes de Castilla y León, se señala que en el supuesto de coincidencia de dos o más elecciones por sufragio universal directo, los partidos, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores concurrentes no podrán realizar gastos electorales suplementarios en cuantía superior en un 25 por 100 de los máximos permitidos para las elecciones a Cortes Generales.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones locales, de las elecciones a las Cortes de Castilla y León y a

otras Asambleas Legislativas Autonómicas, las formaciones políticas habrán optado por presentarse a un solo proceso electoral o concurrir a varios procesos electorales según los distintos ámbitos territoriales, por lo que para la cuantificación del límite máximo de gastos aplicable a cada una de las formaciones políticas se han seguido los siguientes criterios:

a) Formaciones políticas que han participado en uno sólo de los procesos electorales a celebrar:

El límite máximo de gastos electorales es el que proceda con arreglo a la normativa específica para las elecciones a las que se haya presentado.

Para las elecciones a las Cortes de Castilla y León, la Orden de 3 de abril de 2003 de la Consejería de Economía y Hacienda, fija el límite máximo de los gastos electorales de las candidaturas, que no podrán superar el resultado de multiplicar por 0,34 euros el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Castilla y León donde presenten candidaturas.

b) Formaciones políticas que han concurrido a varios procesos electorales:

Para la determinación del límite máximo de gastos se ha aplicado el artículo 131.2 de la LOREG, así como el artículo 47.2 de la Ley Electoral de Castilla y León, de acuerdo con la interpretación efectuada por la Junta Electoral Central con motivo de la coincidencia de procesos electorales ya celebrados y aplicado por el Tribunal en procedimientos fiscalizadores anteriores. Según esta interpretación, dicho límite queda determinado por la cifra correspondiente al límite de gastos previsto para el proceso electoral que resulte más favorable a la formación política, incrementada en el 25 por ciento del límite establecido para las elecciones a Cortes Generales, en relación con el ámbito correspondiente.

Por lo que se refiere a las comprobaciones realizadas, el Tribunal de Cuentas ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos específico de cada uno de los procesos electorales en los que ha participado cada formación política, de acuerdo con la contabilidad detallada y diferenciada presentada para cada uno de ellos. Además, cuando una misma formación política ha concurrido a varios procesos electorales, manteniendo el procedimiento aplicado en la fiscalización de anteriores campañas electorales, se ha verificado el cumplimiento del límite máximo de gastos autorizado a nivel conjunto y global de todos los procesos electorales en que ha concurrido la formación.

A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por la formación política en cada una de las elecciones, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en la legislación electoral, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los

que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales como consecuencia de las comprobaciones efectuadas. No obstante su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, el Tribunal no incluye, dentro del importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados, los gastos no declarados observados al margen de la contabilidad presentada por la formación política.

Por otra parte, la cuantía de los gastos por envíos directos y personales de propaganda electoral que no resulta subvencionable es computada, como ya se ha mencionado, a efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos, según lo previsto en la normativa electoral.

— Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

Con relación a los gastos de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas, las formaciones políticas que hayan concurrido a las elecciones a las Cortes de Castilla y León no podrán superar el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la obligación contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación es de aplicación también a las elecciones autonómicas, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la LOREG.

En el caso de formaciones políticas que han concurrido a las elecciones locales y a las elecciones autonómicas y han presentado la contabilidad electoral ante el Órgano de Control Externo correspondiente, su análisis se ha efectuado para cada proceso y de forma conjunta, dada su aplicación a las distintas elecciones, verificándose el cumplimiento de esta limitación tanto para las elecciones locales (20 por 100 del límite máximo específico autorizado para este proceso) como para los procesos electorales concurrentes (20 por 100 del límite máximo conjunto para todos los procesos electorales en que ha concurrido).

5) Cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la citada norma:

— Remisión al Tribunal de Cuentas por las entidades financieras de información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida. En el caso de las entidades que un principio no han remitido dicha información, se ha procedido a recordarles esta obligación, por escrito y de forma individualizada, relacionándose, en su caso, las entidades que definitivamente no han cumplido con lo estipulado.

— Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 6.010,12 euros, según la

conversión a euros establecida en la Ley de 46/1998. Se ha procedido a recordar esta obligación, por escrito y de forma individualizada, a todas aquellas empresas que, de acuerdo con la contabilidad examinada, no han cumplido en un principio con lo estipulado. En los resultados relativos a cada formación se relacionan los proveedores o acreedores que definitivamente no han remitido la información solicitada.

6) Tesorería de campaña:

— Apertura de cuentas electorales en cualquier Entidad Bancaria o Caja de Ahorros y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

— Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

— No disposición de los saldos de la cuenta electoral para pagar gastos electorales previamente contratados, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

1.5 TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras de la contabilidad electoral se han remitido a cada formación política, a fin de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. Los resultados provisionales remitidos a cada formación política han ido acompañados de los correspondientes anexos en los que se detallan cada una de las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de posibilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y presentación de la documentación correspondiente.

Las formaciones políticas que no han formulado alegaciones, pese a habérselas remitido los mencionados resultados, han sido las siguientes:

— Partido Socialista Obrero Español.
— Unión del Pueblo Leonés.
— Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano.

Las alegaciones formuladas, que se incorporan a este Informe, han sido analizadas y valoradas. Como consecuencia de su análisis, en algunos casos, se ha procedido a la supresión o modificación del texto enviado a alegaciones cuando así se ha estimado conveniente. En otras ocasiones, el texto inicial no se verá alterado por entender que las alegaciones son meras explicaciones que confirman la situación descrita en el Informe, o porque no se comparten los extremos en

ellas defendidos o no se justifican documentalmente las afirmaciones mantenidas, con independencia de que el Tribunal de Cuentas haya estimado oportuno o no, dejar constancia de su discrepancia en la interpretación de los hechos para reafirmar que su valoración definitiva es la recogida en el Informe.

Con independencia de este tratamiento general se incorpora para cada formación política un apartado en el que se señala si se han formulado o no alegaciones a los resultados.

1.6 PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, este Tribunal ha resuelto proponer la correspondiente propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención a percibir por determinadas formaciones políticas, según se detalla en los resultados de cada una de ellas. Cuando no se realiza propuesta alguna, se deja constancia expresa de dicha circunstancia.

La propuesta de reducción de la subvención a percibir se fundamenta en la superación de los límites fijados en relación con los gastos de publicidad en prensa periódica y en emisoras de radio privadas, y con la realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los originados por la contratación de espacios de publicidad en televisiones locales. En el caso de que las deficiencias detectadas afecten fundamentalmente a aspectos de naturaleza formal, no se ha estimado oportuno formular propuesta de reducción de subvenciones.

A efectos de cuantificar el importe de la reducción, en el caso de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, se propone la reducción de la subvención en el 10 por 100 de los gastos declarados irregulares.

En cuanto a la superación de los límites establecidos para los gastos electorales en caso de concurrencia, el Tribunal viene aplicando una tabla progresiva de coeficientes de penalización según el porcentaje que representa el exceso sobre cada uno de los límites de gastos autorizados en cada caso, siempre que la superación haya alcanzado, al menos, el uno por ciento del límite establecido. En la presente fiscalización dos formaciones políticas han sobrepasado diferentes límites en concurrencia, si bien sólo una de ellas ha superado el uno por ciento del correspondiente límite. En consecuencia, sólo en este caso se ha formulado la pertinente propuesta de reducción de la subvención, que se ha distribuido proporcionalmente, en función de los gastos declarados, entre los distintos Informes de fiscalización relativos a los procesos electorales en los que ha concurrido.

Con independencia de la cuantía de las reducciones propuestas, éstas tendrán como límite el importe de las subvenciones que les correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos. Por otra

parte, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 127.1 de la LOREG y en el artículo 45.3 de la Ley electoral autonómica, en ningún caso la subvención podrá sobrepasar la cifra de gastos declarados justificados por este Tribunal en el ejercicio de su función fiscalizadora.

II. REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES RENDIDAS POR LAS FORMACIONES POLÍTICAS

II.1 PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	854.404,47
Anticipos de la Administración	191.843,00
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	1.046.247,47

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	824.212,62
- Gastos de publicidad exterior	102.172,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	68.084,70
- Gastos financieros liquidados	5.101,84
- Estimación de gastos financieros	28.064,81
- Otros gastos ordinarios	420.789,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	8.969,87
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	8.969,87
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la sub.	79.707,38
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B+C+D]	694.950,13

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	449.591,34
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	449.591,34
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	449.591,34
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención	2.175.788
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	79.707,38

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	843.325,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	694.950,13
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.665,09
Gastos a considerar a efectos de límite	68.084,70
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	14.882.246,16
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	14.962.494,56
Exceso en el límite de gastos	100.248,40
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.976.449,23
Gastos a considerar a efectos de límite	2.512.228,77
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido analizadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Gastos por operaciones ordinarias

La formación política concertó una operación conjunta para financiar los distintos procesos electorales autonómicos, imputando los gastos financieros en proporción a los importes dispuestos para cada proceso electoral. De las comprobaciones efectuadas han resultado diferencias que afectan a la estimación de los intereses devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, gasto contemplado en el artículo 130 g) de la LOREG, según los cálculos deducidos del Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a esa formación política. El exceso contabilizado, que suma un total de 8.969,87 euros, no se ha considerado gasto electoral. Este importe no se ha considerado a efectos del límite máximo de gastos.

Límites de gastos

Aunque la formación política no ha superado los diferentes límites de gastos específicos de las electio-

nes a las Cortes de Castilla-León, se ha excedido el límite máximo de gastos establecido para el supuesto de concurrencia de varios procesos electorales en 100.248,40 euros.

PROPUESTA

No obstante la superación de las limitaciones previstas sobre los gastos electorales, el Tribunal de Cuentas, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	556.602,11
Anticipos de la Administración	219.207,00
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	775.809,11

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	443.548,64
- Gastos de publicidad exterior	111.260,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	85.542,97
- Gastos financieros liquidados	1.530,56
- Estimación de gastos financieros	7.001,23
- Otros gastos ordinarios	238.223,88
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subv.	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	443.548,64

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	344.871,95
- Gastos financieros liquidados	1.355,43
- Estimación de gastos financieros	5.610,26
- Otros gastos de envío	337.905,27
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	344.871,95
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	2.089.481
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	843.325,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	443.548,64
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.665,09
Gastos a considerar a efectos de límite	85.542,97
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	14.083.776,08
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	12.350.884,41
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.816.755,22
Gastos a considerar a efectos de límite	2.094.058,75
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

7. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

PROPUESTA

De conformidad con los criterios expuestos en el apartado I.6 de este Informe, el Tribunal de Cuentas resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG.

II.3. UNIÓN DEL PUEBLO LEONÉS

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas	8.388,44
Operaciones de endeudamiento	123.948,64
Anticipos de la Administración	17.601,00
Aportaciones del Partido	9.200,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	159.134,08

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	52.093,66
- Gastos de publicidad exterior	40.853,33
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	39.845,43
- Gastos financieros liquidados	1,49
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	11.393,41
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	2.527,64
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	2.527,64
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la subv.	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	89.566,02

4. GASTOS POR ENVÍOS DE PROPAGANDA ELECTORAL	
A) Gastos declarados	47.197,25
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos de envío	47.197,25
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Total gastos electorales por envíos justificados [A+B-C]	47.197,25
E) Nº de envíos justificados con derecho a subvención.	388.644
F) Gastos por envíos justificados no cubiertos por la subvención	

5. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	237.093,22
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	92.093,66
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	47.418,64
Gastos a considerar a efectos de límite	39.845,43
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	274.381,94
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	198.091,50
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	54.876,39
Gastos a considerar a efectos de límite	71.697,92
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	16.821,53

7. TESORERÍA DE CAMPANA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	3.888,44
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	3.888,44
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	607,17

8. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCJL	
ESPACIO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A	16.448,94
Total	16.448,94

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Recursos declarados

Las aportaciones de personas físicas, por un total de 8.386,44 euros, están identificadas únicamente por el nombre, sin que sin que figure el número del DNI ni el domicilio, requisitos contemplados en el artículo 126.1 de la LOREG.

Gastos por operaciones ordinarias

Figuran gastos por un total de 2.527,64 euros correspondientes a publicidad electoral en televisiones locales, incumpliendo lo contemplado en la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso. De acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe 1.6 de la Introducción de este Informe, el importe de los gastos no autorizados se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral.

La formación política no ha contabilizado los gastos financieros liquidados ni ha imputado la estimación de los devengados hasta la percepción de las subvenciones correspondientes, como se contempla en el artículo 130.g) de la LOREG, calculada según lo señalado en el Acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas sobre los criterios a seguir en la fiscalización de las contabilidades electorales, comunicado a la formación política. No obstante, aun considerando los intereses no contabilizados, no se supera el límite máximo de gastos para este proceso electoral ni para el caso de concurrencia de elecciones, ni por otra parte, afecta a la superación producida en la limitación de gastos de publicidad en prensa y radio, señalado más adelante.

Límites de gastos en concurrencia

Se han superado el límite de gastos de publicidad en prensa y radio en concurrencia (art. 58 de la LOREG)

en 16.821,53 euros. De acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe 1.6 de la Introducción de este Informe, la superación de dicho límite se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral, distribuyéndose proporcionalmente entre las elecciones locales y las elecciones a las Cortes de Castilla y León en las que la formación política ha concurrido.

Tesorería de Campaña

A pesar de que la formación política ha abierto una cuenta específica para las elecciones locales, conforme con el artículo 124 de la LOREG, en la contabilidad presentada figuran cobros y pagos, por importe ambos de 3.886,44 euros, realizados a través de caja, incumpliendo el artículo 125.1 de la misma.

Los gastos pendientes de pago a la fecha de presentación de la contabilidad suman 607,17 euros. Al no existir disponibilidades de tesorería suficientes, su pago tendrá que satisfacerse con cargo a cuentas corrientes de la actividad ordinaria, incumpliendo la norma de que todos los ingresos y gastos electorales han de efectuarse a través de cuentas corrientes electorales, o requerirá la incorporación de nuevos recursos, con lo que el ingreso y el pago se efectuarán fuera de la contabilidad electoral fiscalizada, además de incumplirse la prohibición de la disposición de los saldos de las cuentas corrientes electorales a que se refiere el artículo 125.3 de la LOREG.

INCUMPLIMIENTO DE TERCEROS DE LA NORMATIVA ELECTORAL

Proveedores que no han informado al Tribunal

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 16.448,94 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133 de la LOREG.

PROPUESTA

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe 1.6 de la Introducción de este Informe, este Tribunal propone que se reduzca por el Organismo otorgante la subvención a percibir por esta formación política en 2.096 euros.

II.4. IZQUIERDA UNIDA DE CASTILLA Y LEÓN

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	57.726,00
Aportaciones del Partido	
Ingresos financieros	0,03
Otros ingresos	
Total recursos	67.726,03

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	46.521,38
- Gastos de publicidad exterior	4.840,99
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	41.680,39
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos irregulares	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la sub.	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	46.521,38

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	843.325,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.521,38
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	188.665,09
Gastos a considerar a efectos de límite	
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	10.053.123,89
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	5.733.632,80
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	2.010.624,78
Gastos a considerar a efectos de límite	572.199,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral, y una vez recibidas las alegaciones formuladas, éstas han sido anali-

zadas detenidamente, obteniéndose los resultados definitivos que figuran en este Informe, con independencia de las afirmaciones o planteamientos que pudieran mantenerse en el escrito de alegaciones.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La contabilidad se ha presentado con fecha 16 de octubre de 2003, fuera del plazo previsto en el artículo 133 de la LOREG, que para estas elecciones finalizaba el 27 de septiembre de 2003.

PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 45.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG. No obstante, puesto que esta formación ha percibido el adelanto derivado de las subvenciones correspondientes a las elecciones autonómicas anteriores, deberá proceder a devolver al órgano otorgante el adelanto percibido, según se establece en el artículo 46.5 de la citada ley autonómica, que asciende a 57.726 euros.

II.5. TIERRA COMUNERA- PARTIDO NACIONALISTA CASTELLANO

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	NO
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI

2. RECURSOS DECLARADOS	
Aportaciones de personas físicas o jurídicas	
Operaciones de endeudamiento	
Anticipos de la Administración	3.504,00
Aportaciones del Partido	23.000,00
Ingresos financieros	
Otros ingresos	
Total recursos	26.504,00

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS	
A) Gastos declarados	26.016,86
- Gastos de publicidad exterior	
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	15.760,44
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	10.256,42
B) Gastos reclasificados netos	20.727,88
C) Gastos irregulares	3.549,86
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos fuera de plazo	
- Gastos de naturaleza no electoral	3.549,86
D) Gastos por envíos de propaganda electoral justificados no cubiertos por la sub.	
E) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C+D]	43.195,24

4. LÍMITES DE GASTOS DEL PROCESO	
Límite máximo de gastos	843.325,48
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	46.744,84
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	168.665,09
Gastos a considerar a efectos de límite	15.760,44
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. LÍMITES DE GASTOS EN CONCURRENCIA	
Límite máximo de gastos	1.509.494,82
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	113.847,67
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 LOREG)	301.898,96
Gastos a considerar a efectos de límite	17.427,25
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

6. TESORERÍA DE CAMPAÑA	
Cuenta bancaria electoral	SI
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO

TRATAMIENTO DE ALEGACIONES

Remitidos los resultados provisionales al Administrador General de la campaña electoral para que formulara las alegaciones que estimara oportunas, no se han recibido alegaciones o documentación complementaria en relación con los mismos.

ALCANCE DE LA CONTABILIDAD RENDIDA

Esta formación ha presentado candidaturas a las elecciones municipales y a las elecciones a los Parlamentos de Castilla y León, Castilla-La Mancha y Madrid, si bien sólo está obligada a presentar la contabilidad electoral de las elecciones municipales y de las elecciones autonómicas de Castilla y León, al haber alcanzado los requisitos para percibir subvenciones electorales por los resultados obtenidos en el primero de los procesos citados y al haber percibido anticipo electoral en las elecciones a las Cortes de Castilla y León. A efectos del cumplimiento del límite máximo de gastos en concurrencia, únicamente se han considerado aquellos procesos electorales de los que, por venir obligada la formación a rendir su contabilidad, se ha dispuesto de los gastos electorales incurridos.

DEFICIENCIAS E IRREGULARIDADES

Comprobaciones formales

La contabilidad se ha presentado con fecha 22 de octubre de 2003, fuera del plazo previsto en el

artículo 133 de la LOREG, que para estas elecciones finalizaba el 27 de septiembre de 2003.

Gastos por operaciones ordinarias

Entre los gastos imputados por el partido en la contabilidad de las elecciones municipales, figuran cinco partidas que, de acuerdo con la naturaleza del gasto, corresponden a las elecciones autonómicas, por importe de 20.727,98 euros.

Figuran gastos por un total de 3.549,6 euros correspondientes a publicidad electoral en televisiones locales, incumpléndose lo contemplado en la Ley Orgánica 14/1995, de 22 de diciembre, de publicidad electoral en emisoras de televisión local por ondas terrestres, que establece la prohibición general de contratar espacios de publicidad en el citado medio, sin perjuicio de la regulación que se contempla para los espacios gratuitos de propaganda en las emisoras gestionadas por los Ayuntamientos en relación con las elecciones municipales. En consecuencia, dicho gasto se considera no subvencionable, aunque se ha tenido en cuenta a efectos del límite máximo de gastos del proceso.

PROPUESTA

De conformidad con lo contemplado en el artículo 45.1 de la Ley 3/1987, de 30 de marzo, Electoral de Castilla y León, esta formación política no ha alcanzado los requisitos necesarios para percibir las subvenciones electorales correspondientes a estas elecciones, por lo que no procede formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la LOREG. No obstante, puesto que esta formación ha percibido el adelanto derivado de las subvenciones correspondientes a las elecciones autonómicas anteriores, deberá proceder a devolver al órgano otorgante el adelanto percibido, según se establece en el artículo 46.5 de la citada ley autonómica, que asciende a 3.504 euros.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

III.1 CONCLUSIONES

A continuación se exponen las conclusiones más significativas deducidas de la fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas:

1.ª De conformidad con lo contemplado en el artículo 49 de la Ley electoral de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas han cumplido con dicha obligación, si bien las formaciones Izquierda Unida y Tierra Comunera - Partido Nacionalista Castellano lo han hecho fuera del plazo establecido en la Ley.

2.ª Se ha comprobado en la fiscalización de las contabilidades de los procesos electorales celebrados el 25 de mayo de 2003 un adecuado seguimiento de los criterios aprobados por el Pleno del Tribunal, habiéndose uniformado el alcance de determinados requisitos y conceptos recogidos en la normativa electoral, como se demuestra por el esfuerzo realizado por las formaciones políticas concurrentes en la presentación de los documentos justificativos de los gastos, especialmente en aquellas formaciones de ámbito estatal, y por el pequeño porcentaje que supone el conjunto de deficiencias comprobadas sobre el gasto justificado correctamente.

3.ª El gasto por operaciones ordinarias declarado por la totalidad de formaciones concurrentes a este proceso y que han sido objeto de fiscalización ha ascendido a un importe conjunto de 1.232.393,16 euros. El gasto total justificado en que han incurrido las formaciones para este proceso electoral, una vez depurado los mismos y realizado los ajustes pertinentes e incrementado con los gastos de envíos no cubiertos por su subvención específica, ha sido de 1.317.781,41 euros. Por otro lado, el gasto declarado conjunto para la realización de la actividad de envío de propaganda electoral asciende a 841.660,54 euros, del que, una vez realizado los ajustes necesarios, se obtiene que el gasto justificado por envíos de propaganda electoral y con derecho a subvención asciende a 761.953,16 euros.

4.ª Ninguna formación política ha superado los límites de gastos específicos previstos para las elecciones a las Cortes de Castilla y León. Para el supuesto de concurrencia a las elecciones locales y autonómicas, en dos formaciones políticas se ha producido un exceso en diferentes límites de gastos. No obstante, de conformidad con el criterio manifestado en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, el Tribunal de Cuentas sólo ha formulado la correspondiente propuesta de reducción de la subvención electoral para una de ellas.

5.ª En una formación política se mantienen obligaciones pendientes con proveedores o acreedores con posterioridad al límite temporal para disponer de los saldos de las cuentas corrientes electorales, lo que origina el incumplimiento del plazo estipulado en el artículo 125 de la LOREG, al efectuarse su pago a través de la cuenta corriente electoral, o que se incumpla la obligación de que todos los ingresos y gastos electorales hayan de efectuarse a través de las cuentas abiertas para los procesos electorales, al satisfacerse con cargo a cuentas corrientes no electorales. En esta misma formación se han satisfecho gastos electorales con cargo a caja, contrariamente a lo dispuesto en el citado artículo 125.

6.ª En dos formaciones políticas figuran gastos electorales en emisoras de televisión local por ondas terrestres que contraviene la prohibición general de

contratar espacios de publicidad electoral en este medio. De acuerdo con los criterios contemplados en el epígrafe I.6 de la Introducción de este Informe, dicho importe se ha considerado a efectos de la propuesta de reducción de la subvención electoral en una de las formaciones referidas, al resultar acreedora de subvenciones electorales.

7.ª Se ha incumplido por determinadas empresas proveedoras la obligación de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada del importe facturado a las formaciones políticas superior a 6.010,12 euros. La identificación de quienes han incumplido esta obligación de informar al Tribunal de Cuentas se incluye en los resultados de cada formación política.

8.ª Teniendo en cuenta los resultados de fiscalización para cada formación política, este Tribunal ha indicado en todos los casos si formula o no alguna de las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG, de reducción o no adjudicación de la correspondiente subvención, que, en ningún caso, podrá ser superior a los gastos declarados justificados. El resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas y las respectivas propuestas formuladas se recogen en ANEXO a este Informe.

III.2 RECOMENDACIONES

Como consecuencia de las verificaciones sobre el cumplimiento de las restricciones legales tanto en materia de ingresos como de gastos electorales, se han observado determinados extremos insuficientemente regulados o no contemplados en la normativa electoral, que aconsejan una regulación específica, por lo que cabe proponer las siguientes RECOMENDACIONES:

1.ª Que se adopten las medidas tendentes a alcanzar la armonización de las distintas normativas electorales, tanto de carácter estatal como autonómico.

2.ª Que se establezca legalmente un adecuado régimen sancionador, con la consiguiente atribución de competencias al órgano que se designe y el procedimiento a seguir en sus diferentes fases, ante los incumplimientos e infracciones de la regulación prevista en la normativa electoral.

3.ª Que la subvención a percibir por las formaciones políticas por los envíos de propaganda electoral sea objeto de una regulación más precisa que evite la actual indeterminación para programar el importe máximo de gastos ordinarios, condicionado por la cuantía no subvencionable de los gastos por envíos de propaganda electoral, y que establezca los criterios de justificación e imputación de estos gastos.

Madrid, 22 de junio de 2004.—El Presidente, **Ubaldo Nieto de Alba**.

ANEXO

Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas

(en euros)

Epígrafe - Formaciones políticas	Gastos justificados por operaciones ordinarias, incrementados en los gastos por envíos no subvencionables	Gastos justificados subvencionables por envíos electorales	Número de envíos electorales subvencionables	Propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención
II.1 Partido Popular	694.950,13	369.883,96	2.175.788	---
II.2 Partido Socialista Obrero Español	443.548,64	344.871,95	2.089.481	---
II.3 Unión del Pueblo Leonés	89.566,02	47.197,25	388.644	2.096
II.4 Izquierda Unida de Castilla y León	46.521,38	---	---	(1)
II.5 Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano	43.195,24	---	---	(1)

(1) La formación política no ha alcanzado los requisitos para percibir las subvenciones previstas en la normativa electoral.